

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 559-8-2016-MPT

Talara, veintinueve de agosto del dos mil dieciséis.-----

Visto, el Informe 974-08-2016-OAJ-MPT emitido por el Jefe de Oficina Asesoría Jurídica, sobre **SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE EVALUACIÓN DE PERSONAL LOCADORES DE SERVICIOS - GERENTE SERVICIOS PÚBLICOS**, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Gerente de Servicios Públicos, señala que, antes de ejercer funciones como Subgerente de Gestión Ambiental y como Gerente de Servicios Públicos y miembro de la Comisión de Trabajo, su condición era de locador, por lo que considera que no le corresponde emitir opinión y/o evaluación al respecto, POR LO QUE COMUNICA SU INHIBICIÓN, al amparo del numeral 3 del artículo 88° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444; y solicita la revisión de la Resolución de Alcaldía 435-7-2016-MPT cuyos alcances deben ser exclusivamente para evaluación de personal con sentencia firme y consentida, excluyéndosele de la evaluación para personal de locadores de servicios.
2. Que, analizando el planteamiento del mencionado funcionario, refiere inhibirse. Por la inhibición, se tiene que ésta no se encuentra regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo General, por el contrario, la figura jurídica prevista en la citada normativa es la de la abstención, por lo que en el presente caso, se analizará la formulación de la abstención.
3. De la revisión de la Resolución de Alcaldía 435-7-2016-MPT (respecto de la cual solicita su revisión), se tiene que, con ésta designó la comisión de trabajo, entre otros funcionarios a la Sra. Pazos Quezada, y se observa, según el artículo 1° de la parte resolutive de la misma que, dicha designación expresamente es, para evaluar la situación laboral del personal contratado en la Municipalidad Provincial de Talara.
4. Que, tal como se ha redactado la citada designación, se aprecia que ésta, es una de carácter genérica, es decir, la finalidad es para todo aquel personal contratado en la Municipalidad Provincial de Talara; no se indica en la parte resolutive de la resolución de designación que, es para el personal de locación de servicios; asimismo del contenido (considerandos de la Resolución de Alcaldía 435-7-2016-MPT), se aprecia que no se hace cita alguna a la contratación de locación de servicios, por lo que la revisión solicitada por la mencionada funcionaria, se ha realizado, observándose que no existe causal de abstención, ni del contenido, ni de la parte resolutive de la designación realizada mediante la Resolución de Alcaldía 435-7-2016-MPT, por lo que, al no darse el supuesto normativo que invoca el funcionario, tal como se pretende la abstención, el pronunciamiento sobre dicha cuestión, debe desestimarse, en consecuencia, declararse improcedente.
5. Que, sin perjuicio de lo indicado, es menester señalar que, si dentro del grupo de expedientes asignados, que serán materia de análisis por la Comisión de Trabajo designada mediante la Resolución de Alcaldía 435-7-2016-MPT, se encontrara personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios, (incluidos los repuestos judiciales, que por error se les ha estado haciendo firmar contratos de locación de servicios) este comisionado podría emitir su informe, opinión o punto de evaluación o votación (de ser el caso), en el sentido de la abstención u otra acción que demuestre imparcialidad y/o transparencia en el asunto materia de controversia que se suscite, y los informes, opiniones o votación o punto de evaluación (de ser el caso), de los demás integrantes designados en la Resolución de Alcaldía 435-7-2016-MPT, sería en mayoría (en el sentido que estimen pertinente), no implicando dicha acción que invalide el pronunciamiento o acción de los demás comisionados, tomando en cuenta que los designados son en número de cinco; dicha sugerencia tiene sustento en el texto normativo regulado en el Artículo 173° numeral 173.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual precisa que, toda autoridad, cuando formule informes fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando estos correspondan.
6. Que, asimismo, la sugerencia indica tiene amparo en el texto normativo regulado en el Artículo 26° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el cual precisa que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de legalidad, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, y por los contenidos en la Ley N° 27444.
7. Que, de tal manera y, conforme a la normativa citada, y tomando como base el Principio de Transparencia citado, existen las vías o mecanismos conforme a ley, para accionar por parte del Gerente de Servicios Públicos, siendo validado dicho accionar siempre y



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 559-8-2016-MPT

cuando no sea contrario a ley, por lo que se remite el expediente para que se continúe con la finalidad indicada en la Resolución de Alcaldía 435-7-2016-MPT, recomendando se tome en cuenta la sugerencia hecha en el presente informe.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: DECLARAR, IMPROCEDENTE, la abstención amparada en el numeral 3 del artículo 88° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, formulada por el Gerente de Servicios Públicos, y por ende se tenga por denegada la solicitud de exclusión de la Resolución de Alcaldía 435-7-2016-MPT, al no contener el acto administrativo en cuestión aspectos ni mención alguna a la contratación de locadores de servicios referidos por el mencionado funcionario.

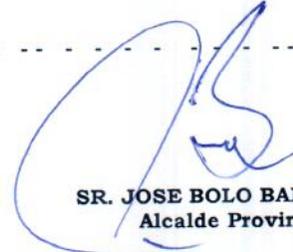
Artículo 2: ESTABLECER, QUE DE PRESENTARSE SITUACIONES CONTROVERSIALES en la evaluación laboral del personal de la Entidad Municipal, el Gerente de Servicios Públicos, puede proceder según lo indicado en el literal e) del informe mencionado a los considerando, o tomar el parecer que estime pertinente.

Artículo 3: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Unidad de Recursos Humanos, Oficina Administración Finanzas, Oficina Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----


ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General




SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial



Copias:
GM
GSP
OPP
OAF
URH
OAJ
UTIC
Archivo
LMZA/maritza, z.